



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0856/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Administración y Finanzas.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0856/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Administración y Finanzas



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

CONFIRMAR la respuesta de la Secretaría de Administración y Finanzas



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Incompetencia, Confirmar , Cargos, Personas servidoras públicas.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0856/2024

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0856/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, ingresada de manera oficial el diecinueve de febrero la que le correspondió el número de folio **090162824000800**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.



Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.

[...][Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, el oficio s/n de la misma fecha, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que, a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que, en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Secretaría de Gobierno** de la Ciudad de México quien, de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés.

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida.

Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta Dependencia a la que se le turnó su requerimiento:

Dirección General de Administración y Finanzas

*“En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio 90162824000800 se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO es COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CDMX**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto.”*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 90162824000800, que es del tenor literal siguiente:

“Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.” (sic)

Al respecto después de un análisis y de la propia lectura de la solicitud se desprende que corresponde a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, dar respuesta a la presente solicitud. Toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 2.-Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

En ese sentido, correspondería a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a través de su **área de recursos humanos de dicho sujeto obligado**, la competente para atender la solicitud de mérito, ello atendiendo a lo previsto por los numerales 2.3.15, , 2.3.16 y 2.5.6 de la Circular Uno, que son del tenor literal siguiente:

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

De la normatividad citada se desprende, que es la **Dirección General de Administración y Finanzas** de cada Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsable de **mantener actualizados los expedientes de los trabajadores que activos e incluso que hayan causado baja**, así como de expedir la documentación que acredite la trayectoria de los mismos, por lo que resulta inconcuso que es dicha Unidad Administrativa en la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** , quien cuenta con la información solicitada .

Lo anterior es robustecido por lo dispuesto por lo previsto por los numerales PRIMERO y ONCE, del "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:", publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De los preceptos transcritos se desprende, que la relación jurídica de trabajo se establece con el Titular de cada Ente Público, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dicho Ente, asimismo, su Titular y el Director General de Administración, son los encargados del tratamiento de los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores, las áreas de Recursos Humanos son las responsables de expedir la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores bajo su adscripción.

En razón de lo expuesto y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112 y 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO** dar contestación a la presente solicitud de transparencia.

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

En atención a los argumentos anteriores, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con la siguiente normatividad:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;”

La Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

“...toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.”

1) *Solicitudes de información Pública.*

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.”

El oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

“Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. *Solicitudes de Información Pública.*

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

”2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.”

Robustece lo anterior, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE y ONCE:

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

(...)

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

(...)

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.”

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos.

Por las razones expuestas, dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

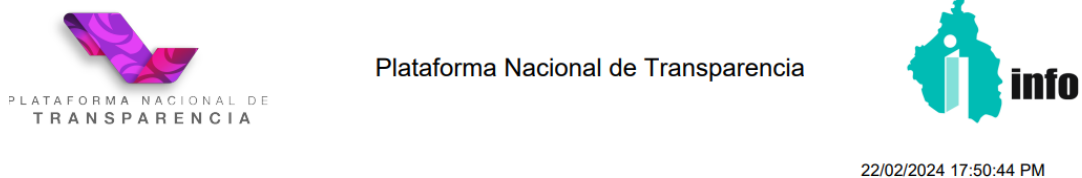
Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno

- Responsable: Juan Carlos Mendoza Martínez
- Domicilio: Av. diagonal 20 de noviembre No. 294, PB, Col. Obrera C.P. 06800, Ciudad de México
- Teléfonos: 55 5741-4234 extensión 1025
- Correo Electrónico: oip_secgob@cdmx.gob.mx
- Horario de atención: de 9:00 a 18:00 horas

[...] [Sic.]



Asimismo, el sujeto obligado realizó la remisión al sujeto obligado competente, tal y como se ilustra a continuación:



Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse ebac99c6211fee455b0245b37ddb035

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162824000800

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

Secretaría de Gobierno

Fecha de remisión 22/02/2024 17:50:44 PM

Información solicitada Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.

Información adicional

Archivo adjunto Remision_090162824000800.pdf

3. Recurso. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, seniega a entregarme la información solicitada.

Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que la información solicitada es generada por la Secretaría de Gobierno, no menos cierto es, que la misma es tramitada ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto es, que el sujeto obligado detenta la información solicitada.
[Sic.]

5. Admisión. El veintiocho de febrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234**, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales, 243, fracción I de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la PNT y el correo electrónico, remitió el oficio **SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/017/2024**, de fecha 5 de marzo, signado por el Coordinador de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, el cual se agrega a continuación:

[...]

MANIFESTACIONES DE LEY

En la solicitud de información pública identificada con el número de folio **901628240008000**, el solicitante requirió que se le proporcionara lo siguiente:

“Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.” (sic)

La solicitud de referencia se gestionó al interior de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo tal como se describe en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 19 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, turnó a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo la solicitud de información de mérito vía correo electrónico, a efecto de que se emitiera pronunciamiento respecto de la competencia para atenderla.
2. Con fecha 21 de febrero de 2024 mediante correo electrónico, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, una vez analizada la petición del solicitante, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia su pronunciamiento de **NOTORIA INCOMPETENCIA**, por lo que debidamente fundamentando y motivando se sugirió orientar la solicitud al **SECRETARÍA DE GOBIERNO** con la finalidad de que emitiera su pronunciamiento al respecto. Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
3. Con fecha 28 de febrero de 2024, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas turnó para su atención a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0856/2024**, en el que el ahora recurrente se agravió:

“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, seniega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que la información solicitada es generada por la Secretaría de Gobierno, no menos cierto es, que la misma es tramitada ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo expuesto es, que el sujeto obligado detenta la información solicitada.” (sic)

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo formula la siguiente:

REFUTACIÓN DE AGRAVIO

PRIMERO.- Por lo que refiere a **“El sujeto obligado, sin fundar ni motivar debidamente su actuación, se niega a entregarme la información solicitada. Al respecto cabe precisar, que si bien es cierto que la información solicitada es generada por la Secretaría de Gobierno, no menos cierto es, que la misma es tramitada ante la Secretaría de Administración y Finanzas. Por lo expuesto es, que el sujeto obligado detenta la información solicitada.” (Sic.)**, se le hace del conocimiento a este H.

Instituto que, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, emitió su no competencia de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciéndole del conocimiento al hoy recurrente que el sujeto obligado competente para dar atención a la presente solicitud es la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

Lo anterior toda vez que, son las áreas de capital humano u homólogo de cada dependencia, las encargadas de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 2.-Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.

En ese sentido, correspondería a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, a través de su **área de recursos humanos u homólogo de dicho sujeto obligado**, la competente para atender la solicitud de mérito, ello atendiendo a lo previsto por los numerales 2.3.15, 2.3.16 y 2.5.6 de la Circular Uno, los cuales señalan que, **es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios, así como el responsable de la custodia y actualización de los expedientes personales de los trabajadores bajo su adscripción.**

Circular Uno 2019

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GCDMX, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.

2.3.16 El titular de la DGA u homólogo de cada Unidad Administrativa de la APCDMX, será el responsable de expedir la documentación oficial que certifique la trayectoria laboral de las y los trabajadores activos y que hayan causado baja, así como la de expedir evoluciones

salariales de la última categoría y nivel salarial en la que causaron baja, de conformidad con el instructivo para elaboración de hojas de servicio emitido por el ISSSTE.

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

De la normatividad citada se desprende, que es la **Dirección General de Administración y Finanzas** de cada Ente de la Administración Pública de la Ciudad de México, la responsable de **mantener actualizados los expedientes de los trabajadores que activos e incluso que hayan causado baja**, así como de expedir la documentación que acredite la trayectoria de los mismos, por lo que resulta inconcuso que es dicha Unidad Administrativa en la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, quien cuenta con la información solicitada.

Lo anterior es robustecido por lo dispuesto por lo previsto por los numerales PRIMERO y ONCE, del "AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL ÁMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:", publicado el 17 de abril de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De los preceptos transcritos se desprende, que la relación jurídica de trabajo se establece con el Titular de cada Ente Público, por lo que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dicho Ente, asimismo, su Titular y el Director General de Administración, **son los encargados del tratamiento de los datos personales de la información que obra en los expedientes de los trabajadores, las áreas de Recursos Humanos son las responsables de expedir la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores bajo su adscripción.**

Por último, garantizando los principios de eficacia, legalidad, máxima publicidad y **certeza** que consagran los artículos 4, 11 y 192 Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el **Manual Administrativo de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno**, corresponde a la Coordinación de

Administración de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas, **conciliar e integrar la información validada por los Enlaces de las Unidades Administrativas del Sector, para realizar los pagos oportunamente de todo el personal adscrito, de acuerdo con los calendarios de proceso establecidos**

Coordinación de Administración de Capital Humano

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas

• Comunicar a los Enlaces de las Unidades Administrativas del Sector, la información correspondiente al pago de la nómina de todo el personal para la validación del proceso correspondiente.

• Conciliar e integrar la información validada por los Enlaces de las Unidades Administrativas del Sector, para realizar los pagos oportunamente de todo el personal adscrito, de acuerdo con los calendarios de proceso establecidos.

(...)

• Facilitar información verídica que soliciten las diferentes instancias gubernamentales respecto a pagos y registro.

• Atender las solicitudes de información de personal requeridas por las instancias correspondientes.

En razón de lo expuesto, es inoperante el agravio que hace valer el hoy recurrente, toda vez esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, fundó y motivó debidamente su notoria incompetencia, como quedó expuesto en los anteriores argumentos. Lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia, 260, Registro digital: 394216:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.¹

y atendiendo a las funciones y facultades conferidas a esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, por los artículos 110, 111, 112, 112 BIS y 112 TER, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, es que se configura la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General. No obstante, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la persona peticionaria, y dar una adecuada atención a la solicitud de información dirigida a este ente público, es oportuno señalar que, por la propia naturaleza de la consulta y de conformidad con lo expuesto, correspondería al **SECRETARÍA DE GOBIERNO** dar contestación a la presente solicitud de transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley ofrecidas por esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** la **NOTORIA INCOMPETENCIA** de esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y por ende de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para atender la solicitud de información con número de folio 90162824000800.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **SAF/DGAJ/DUT/CIT/094/2024**, de fecha siete de marzo, signado por la Coordinadora de Información y Transparencia, el cual señala lo siguiente:

[...]

MANIFESTACIONES

PRIMERO. – Esta Unidad de Transparencia señala que el agravio aducido por la parte recurrente es **INSUFICIENTE**, pues si bien el peticionario manifiesta su inconformidad en los siguientes términos:

“...si bien es cierto que la información solicitada es generada por la Secretaría de Gobierno, no menos cierto es, que la misma es tramitada ante la Secretaría de Administración y Finanzas ...”

El agravio es una aseveración de carácter subjetivo, que no advierte las razones por las cuales a su consideración la información de interés “...es tramitada ante la Secretaría de Administración y Finanzas ...”, es decir, el señalar que este “...sujeto obligado detenta la información solicitada...” **no es una prueba plena** para asegurar, afirmar o sustentar que debemos contar con la información requerida.

En esa tesitura, la mención señalada no fundamenta la razón de su inconformidad, incluso de la manifestación de queja se observa la ausencia de elementos para determinar o concretar la violación a su derecho de acceso a la información.

Es decir, el argumento que esgrime el recurrente no advierte argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la respuesta ofrecida y no se aducen aspectos en los que el peticionario sustente su reclamo.

En ese tenor, no puede considerarse como una expresión correcta de agravio, toda vez que los hechos o motivo de inconformidad deben cifrarse en la razón o razones por las cuales el recurrente considera que le fue vulnerado su derecho.

Por agravio debe entenderse, la lesión, lesiones o afectaciones jurídicas de las que puede dolerse la impugnante y que en su momento invoca, es por ello que se considera que la queja que se manifiesta es una apreciación subjetiva que resulta insuficiente en cuanto a ofrecer razones lógicas o jurídicas que especifiquen claramente la afectación causada por la respuesta que le fue otorgada, por tanto, no debe considerarse como un concepto de agravio válido.

En consecuencia, **se solicita a esta ponencia sustanciadora confirmar la respuesta por la insuficiencia de los propios agravios**, fundamenta lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.

*Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, **se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios.**”*

[Énfasis añadido]

Registro digital: 239187
Instancia: Segunda Sala
Séptima Época
Materia(s): Común
Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Volumen 12, Tercera Parte, página 70
Tipo: Jurisprudencia

SEGUNDO. – Dada la inexactitud de la queja y la falta de elementos que se advierten en el agravio manifestado por la parte recurrente, ya que no se observa la razón particular de su consideración o postura al señalar:

“...no menos cierto es, que la misma es tramitada ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

Por lo expuesto es, que el sujeto obligado detenta la información solicitada.”

Es oportuno, explicar a esta ponencia (con el fin de evitar interpretaciones erróneas), que se informó al peticionario con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia, que se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, en función de la siguiente normatividad:

PRIMER ELEMENTO:**“Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México**

“Artículo 129.- Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas;”

La **Circular SAF/SSCHA/00020/2019**, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

“...toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.”

1) *Solicitudes de información Pública.*

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 de

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.”

El oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, al establecer:

“Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.”

En ese sentido, se puntualiza que, **si bien figura una Dirección de General de Administración y Finanzas** o similar, en las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México, **estas únicamente tienen la atribución de coadyuvar y participar en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, de la Autoridad en la que desempeñan sus funciones, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.**

Esto conforme al artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, sin embargo, **esto no implica que la Secretaría de Administración y Finanzas, detente de forma física o material la información que en ejercicio de sus funciones generen las Dependencias en las que se coadyuva.**

Las Direcciones Generales de Administración o similares, sólo participan en la programación y administración de los recursos humanos y materiales, razón por la cual, no se detenta ninguna obligación o atribución concerniente a la transferencia de archivos o envío de reportes concernientes a toda la información que se genera en el ejercicio de las funciones de otras Dependencias, pues a estas les corresponde el resguardo de su documentación.

Es por ello que, nuestra Dirección General de Administración y Finanzas, conoce de la administración de los recursos humanos y materiales que corresponden exclusivamente a esta Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que se advierte que esa Unidad Administrativa no detenta atribuciones para conocer lo que es realizado por otras Direcciones Generales de Administración o Similares en cada Dependencia, pues de ser el caso, se tendría algún procedimiento establecido en el manual administrativo de dicha área.

Por tal motivo, se ofrece la liga correspondiente a dicho documento, esto con la finalidad de acreditar que no existe obligación, facultad o procedimiento que permita suponer que la Dirección General de Administración y Finanzas en esta Secretaría **se tramita o concentra la información** de otras Direcciones que tienen en su cargo la Administración de recursos, tanto humanos como materiales:

https://cdmxassets.s3.amazonaws.com/media/files-pdf/manual_administrativo_SAF_2023/12_Direccion_General_SAF.pdf

En ese sentido, para el caso particular de la atención al derecho de acceso a la información de los ciudadanos, se hace de conocimiento que todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan.

Lo anterior afirmación, tal y como se expresó anteriormente, encuentra sustento en la Circular SAF/SSCHA/00020/2019 y el oficio SAF/0638/2019, cuyo contenido fue transcrito y **hecho de conocimiento al peticionario en el oficio de remisión 22 de febrero de 2024.**

SEGUNDO ELEMENTO:

Esta Dependencia, además de señalar la normativa que faculta a las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados en donde las Direcciones Generales de Administración u homólogos coadyuvan en la administración de recursos, humanos, materiales y financieros, para la atención de las solicitudes de información pública, también hizo de conocimiento las disposiciones que atribuyen la obligación

de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios de los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias.

De igual manera, se advirtió que el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones, esto aunado a que son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, tal y como se puede apreciar del siguiente extracto de nuestro oficio de remisión:

“De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

”2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.”

Robustece lo anterior, el AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE y ONCE:

“UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

(...)

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores

públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

(...)



ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Organos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.”

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Organos Desconcentrados y Organos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos.”

Con base a los argumentos expuestos, es posible concluir, que ante esta Secretaría de Administración y Finanzas no se tramita, ni se detenta la información concerniente a:

“Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero”

Normativamente, la atribución de conocer dicha información es del Sujeto Obligado de adscripción y no de esta Dependencia, pues no existe ningún elemento normativo que permita suponer que la afirmación del peticionario es correcta, pues cada Dependencia es la encargada de su personal adscrito.

TERCERO. – Sin perjuicio de lo anterior, y con el ánimo de entregar la información que de acuerdo con nuestras facultades podemos otorgar al peticionario.

La Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Control de Personal, al remitir las manifestaciones contenidas en el oficio **SAF/DGAyF/DACH/SCP/0574/2024**, las cuales se proporcionan y se pide atentamente que sean leídas y tomadas en cuenta al momento de emitir su determinación.

Tuvo a bien emitir una **respuesta complementaria, previa manifestación de competencia parcial**, sólo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas, pues dicha Dirección aclaró que los servidores públicos que integran la Estructura de la **Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, es personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, y únicamente brindan apoyo a la Secretaría de Gobierno en actividades sustantivas para la Administración de sus Recursos humanos, materiales y financieros.**

No obstante, en función de la competencia parcial que señaló la Dirección General de Administración y Finanzas, es posible manifestar que se otorgó respuesta en aras de favorecer el derecho de acceso a la información del peticionario, pues se brindó una interpretación más extensa acerca de lo requerido, con el objetivo de dar respuesta por cuanto hace al personal de nuestra adscripción en la Secretaría de Gobierno.



Para acreditar lo señalado, se adjunta en formato PDF el acuse obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia a través cual, se llevó a cabo la notificación de la respuesta referida, ya que es el medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones.

CUARTO. – Se ofrecen las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/017/2024, de fecha 05 de marzo de 2024.

Se solicita que las mismas sean leídas y tomadas en cuenta al momento de emitir su determinación.

QUINTO. – Tal y como ha quedado demostrado, desde nuestro oficio de remisión, el argumento expuesto en la presente defensa y la entrega de la información por parte del área, las gestiones realizadas son congruentes con las atribuciones que posee este Sujeto Obligado y no lesionan el derecho del peticionario, pues se acató las disposiciones de la Ley de la materia, que resultan aplicables al caso concreto.

Con base a los argumentos expuestos, es procedente que este Instituto proceda a **CONFIRMAR** la notoria incompetencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, máxime que la misma atiende en todo momento el derecho humano de acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

PRUEBAS

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162824000800.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de fecha 22 de febrero de 2024, realizado por esta Unidad de Transparencia, mismo por el cual se notificó la notoria incompetencia de este Sujeto Obligado para atender la solicitud de información pública 090162824000800.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse en formato PDF del acuse de fecha 07 de febrero de 2024, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual da cuenta de la remisión realizada de la solicitud de información pública con número de folio 090162824000800.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones contenidas en el oficio SAF/DGAYF/DACH/SCP/0574/2024, proporcionadas por la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Control de Personal.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse en formato PDF del acuse de fecha 08 de marzo de 2024, obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia el cual da cuenta de la notificación de la respuesta complementaria expedida a favor del peticionario.



6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, mediante oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/017/2024, de fecha 05 de marzo de 2024.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. En su caso **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

CUARTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.

[...]

- Anexó Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, el cual se muestra a continuación:

[...]



Plataforma Nacional de Transparencia



17/02/2024 15:48:12 PM

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública

Datos del solicitante

Nombre completo del solicitante	
Nombre, denominación o razón social del solicitante	
Nombre del representante y/o del autorizado	
Correo electrónico	

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090162824000800
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Secretaría de Administración y Finanzas
Fecha y hora de registro	17/02/2024 15:48:12 PM
Fecha de recepción	19/02/2024
Detalle de la solicitud	Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	01/03/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	22/02/2024
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	12/03/2024

Datos Estadísticos

Ámbito Académico	
Ámbito Empresarial	
Ámbito Gubernamental	




Plataforma Nacional de Transparencia



17/02/2024 15:48:12 PM

Medios de Comunicación	
Organismos de Sociedad Civil	
Otros Ámbitos	
Nacionalidad	
Accesibilidad y lenguas indígenas	
Nombre de lengua indígena o localidad donde se habla	
Entidad	
Municipio o localidad	
Formato accesible o preferencia de accesibilidad	
Aviso de privacidad	
https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/avisoprivacidadpagina	
Fundamento legal	
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México Artículo 196	
El solicitante que no reciba respuesta del Sujeto Obligado o no esté conforme con la respuesta del mismo, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Artículos 233 primer párrafo, 234, 236 y 237 de la LTAIPRC).	
Autenticidad del Acuse	ebac99c6211fee455b0245b37ddb035

- Oficio s/n de fecha veintidós de febrero, transcrito con anterioridad.
- Acuse de remisión al sujeto obligado competente, ilustrado con anterioridad.
- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, el cual se ilustra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0856/2024 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 08 de Marzo de 2024 a las 14:54 hrs.
5b7a96e1248a18ec6ea3f1ea029c2d2a

- Anexó CIRCULAR SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, el cual se ilustra a continuación:

ARCHIVO 24481
18 SET. 2019
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
18 SET. 2019
HORA: 14:50 hrs Arcor
OFICIALÍA DE PARTES
C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LAS DEPENDENCIAS PRESENTES

Recibe Documento en Copia
Ciudad de México a 11 de septiembre de 2019
CIRCULAR SAF/SSCHA/00020/2019

SIN ANEXOS

De conformidad con los artículos 6° y 16° de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 3° de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 2° de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Por su parte, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ahora bien, toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales, a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.

1) Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129° del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir,

Fray Servando Teresa de Mier 77, col. Obrera, C.P. 06800,
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. 5588 7584 ext. 3724

CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y DE PERSONAS

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y
ADMINISTRACIÓN**

computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia a la que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

2) Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que coadyuvan y que de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (y en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS), sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que se encuentran adscritos, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.


3) Atención de recursos de revisión.

Derivado de los dos puntos anteriores, y de conformidad con los artículos 233 al 259 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 82 al 108 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la atención y gestión de cada recurso de revisión que ingrese y que demande una respuesta de cumplimiento de acuerdo a sus facultades y atribuciones, se realizará a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan, por lo que la información deberán entregarla directamente a dichas unidades.

4) Creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales.

Con fundamento en el artículo 129, fracciones I y XI del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los numerales 2.3.8, penúltimo párrafo; 2.3.15; 2.3.17; y 2.3.18 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS; las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México deberán coadyuvar con el titular de la dependencia a la que se encuentran adscritos, para cumplir con los artículos 36 al 40 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el propósito de llevar a cabo la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, por parte del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento de los mismos, que correspondan a sus funciones y atribuciones, toda vez que se encuentra bajo su responsabilidad, la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de la información generada y en su posesión, referente al ejercicio de los recursos públicos asignados al sujeto obligado al cual se encuentran adscritos.

Frey Servando Teresa de Mier 77, col. Obrera, C.P. 06800.
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel. 5588 7584 ext. 3724



CIUDAD INNOVADORA
Y DE BIENESTAR

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE CAPITAL HUMANO Y
ADMINISTRACIÓN**

5) Obligaciones en materia de transparencia que los sujetos obligados deben de publicar cada trimestre en su Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT). En referencia a los artículos 121 al 123; y 148 al 154 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México deberán entregar toda la información que corresponda a sus atribuciones, en los tiempos y formas, que el responsable y/o encargado de actualizar el portal institucional y el SIPOT de cada sujeto obligado en el que coadyuva lo solicite. Por lo que, deberán coadyuvar para entregar la información necesaria para que las fracciones que son de su competencia, estén actualizadas.

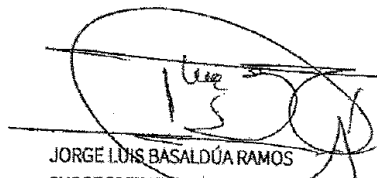
6) Capacitación.

En cumplimiento con los artículos 24, fracción XVI; 90, fracción VI y XV; y 100 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; así como los artículos 23, fracción III; 26, fracción VII; 75, fracción VI; y 80 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, deberán cumplir con el Programa Anual de Capacitación que apruebe el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas.

En el mismo sentido, tienen la obligación de enviar a esta Subsecretaría, las constancias oficiales de los cursos, talleres, seminarios o de cualquier otro tipo de capacitación que lleven a cabo, en términos de la normatividad aplicable y cada vez que se les sea requerido.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JORGE LUIS BASALDÚA RAMOS

SUBSECRETARIO DE CAPITAL HUMANO Y ADMINISTRACIÓN

C.c.c.e.p.- Luz Elena González Escobar.-Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.Juan José Serrano Mendoza.-Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México.Julio César Bonilla Gutiérrez.-Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFC).Yesica Paloma Béziz Benítez.-Directora de Asuntos Jurídicos INFC.María Laura Castellan Díaz.-Directora de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos y la Rendición de Cuentas INFC.Gabriela Edith Morales Martínez.-Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación INFC.Ana María Cervantes Jasso.-Directora de Datos Personales INFC.Titulares de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Central de la Ciudad de México.

- Anexó SAF/0638/2019, de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve, el cual se ilustra a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA DE LA SECRETARÍA

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2019

SAF/0638/2019

**C.C. TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES, EJECUTIVAS O DE ÁREA
ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL
P R E S E N T E**

Por medio del presente, me permito ratificar el contenido de la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos, el día 11 de septiembre del año en curso, y mediante la cual se establecían las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de **generar, detentar y resguardar** la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.

Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

2. Solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales.

De igual forma, todas las solicitudes de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de conformidad con sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como en los numerales 2.3.16; 2.5.6; 2.13.5; 2.13.6; 2.13.9; y 5.1.10 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan.

Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5345 83 02 y 5345 83 05

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



3. Atención de recursos de revisión.

Con relación a los puntos anteriores, y de conformidad con los artículos 233 al 259 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; y 82 al 108 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, la atención y gestión de cada recurso de revisión que ingrese en contra de las respuestas que hayan emitido u omitido realizar, y que demande una respuesta de cumplimiento de acuerdo a sus facultades y atribuciones, se realizará a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan, por lo que deberán entregar la información directamente a dichas unidades, bajo los términos que éstas implementen.

4. Creación, modificación o supresión de Sistemas de Datos Personales.

Deberán colaborar con el titular de la dependencia en la que coadyuvan, para cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 36 al 40 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con el propósito de llevar a cabo la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, por parte del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento de los mismos, que correspondan a sus funciones y atribuciones, toda vez que se encuentra bajo su responsabilidad, la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de la información generada y en su posesión, referente al ejercicio de los recursos públicos asignados al sujeto obligado en el que coadyuvan.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 129, fracciones I y XI del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como los numerales 2.3.8, penúltimo párrafo; 2.3.15; 2.3.17; y 2.3.18 de la CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.

5. Obligaciones en materia de transparencia que los sujetos obligados deben de publicar cada trimestre en su Portal Institucional y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Deberán entregar toda la información que corresponda a sus atribuciones, en los tiempos y formas, que el responsable y/o encargado de actualizar el portal institucional y el SIPOT de cada sujeto obligado en el que coadyuva lo solicite. Por lo que, deberán coadyuvar para entregar la información necesaria para que las fracciones que son de su competencia, estén actualizadas en términos de la normatividad aplicable.



Lo anterior, con fundamento en los artículos 121 al 123; y 148 al 154 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

6. Capacitación.

Atendiendo a que su personal se encuentra adscrito a la estructura orgánica de la Secretaría de Administración y Finanzas, deberán cumplir, en tiempo y forma, con el Programa Anual de Capacitación que apruebe el Comité de Transparencia de esta dependencia.

Lo anterior, en cumplimiento a los artículos 24, fracción XVI; 90, fracciones VI y XV; 100 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 23, fracción III; 26, fracción VIII; 75, fracción VI; y 80 de la LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Por lo anterior, deberán remitir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, las constancias de los cursos, talleres, seminarios o de cualquier otro tipo de capacitación que lleven a cabo, en términos de la normatividad aplicable en la materia y del requerimiento realizado.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c.c.e.p.- **Juan José Serrano Mendoza**.-Secretario de la Contraloría General de la Ciudad de México.-Para su conocimiento.

Julio César Bonilla Gutiérrez.-Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO).-Para su conocimiento.

Yessica Paloma Baez Benitez.-Directora de Asuntos Jurídicos INFO.-Para su conocimiento.

María Laura Castelazo Díaz.-Directora de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos y la Rendición de Cuentas INFO.-Para su conocimiento.

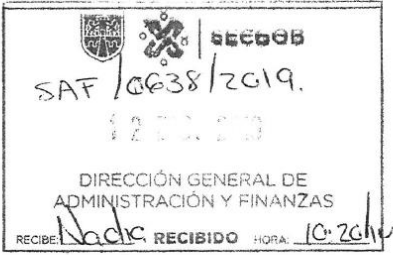
Hecry Melania Colmenares Parada.-Directora de Estado Abierto, Estudios y Evaluación INFO.-Para su conocimiento.

Ana María Cervantes Jasso.-Directora de Datos Personales INFO.-Para su conocimiento.

Titulares de las Unidades de Transparencia de la Administración Pública Central de la Ciudad de México.-Para su conocimiento.

Plaza de la Constitución 1, piso 1, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5345 83 02 y 5345 83 05

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

SECRETARIA DE GOBIERNO	ACUSE
<p>GILBERTO CAMACHO BOTELLO DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</p> <p>Calle Fernando Alva Ixtlixóchitl #185, Piso 7, Colonia Tránsito, Cuauhtémoc</p>	

[...]

- Anexó SAF/DGAyF/DACH/SCP/0574/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el cual se ilustra a continuación:

[...]

Por tal motivo es pertinente señalar que, con oficio número SAF/0638/2019 de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas Luz Elena Gonzalez Escobar, se ratifica la Circular número SAF/SSCHA/00020/2019, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, en la cual se establecen las políticas a seguir para la atención de las solicitudes de información pública y demás obligaciones de cada Sujeto Obligado, en dicho Oficio se instruyó lo siguiente:

“... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan ...” (sic).

De acuerdo con lo anterior se concluye que, la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, solo genera, administra y posee información del desempeño de sus funciones y únicamente lo referente al personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas; por lo que en los archivos que resguarda esta Unidad Administrativa no se detenta, ni se administra información referente a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno.

En ese sentido, la atención se realizó conforme a las atribuciones de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, las cuales se encuentran estipuladas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y a través de la Subdirección de Control de Personal en la Dirección de Administración de Capital Humano; por tal motivo, es evidente que este Sujeto Obligado no ha causado violación alguna a los derechos del hoy recurrente, toda vez que, de conformidad con sus atribuciones dentro de sus archivos no detenta la información de interés del particular.

Ahora bien, se advierte que el hoy recurrente únicamente realiza una manifestación subjetiva carente de todo sustento legal, al señalar “...**el sujeto obligado detenta la información solicitada...**”, en virtud de que, si bien es cierto el personal de Estructura que integra la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, es personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, se debe precisar también que dicho personal solo brinda apoyo a la Secretaría de Gobierno en actividades sustantivas para la Administración de sus Recursos humanos, materiales y financieros, por lo que toda la información generada pertenece a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, tal y como el hoy recurrente lo señala: “... **la información solicitada es generada por la Secretaría de Gobierno...**”.

Por lo antes expuesto, es que las manifestaciones del hoy recurrente no son suficientes para demostrar la supuesta ilegalidad de la atención brindada a la solicitud de mérito, toda vez que en ningún momento se lesionó su esfera jurídica, ya que el procedimiento de atención se llevó conforme a las reglas del procedimiento de la Ley de la materia; así como a la normatividad aplicable de manera interna en este Sujeto Obligado, por lo que no existen elementos jurídicos que permitan aseverar, ni siquiera en vía de presunción, que se violó el derecho de acceso a la información pública.

Por otra parte, sin perjuicio de lo anterior, en apego de los principios de máxima publicidad y transparencia, con los cuales opera esta Subdirección de Control de Personal y de conformidad con el Criterio Décimo Noveno emitido en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra indica:

Remisión de Informe de Ley en el Recurso de Revisión (Respuesta complementaria)



Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.

DÉCIMO NOVENO.- En la substanciación de los recursos que se interpongan por los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Dirección (Jurídica), en términos de los artículos 238 y 252 de la Ley de Transparencia, se sujetará a lo siguiente:

III.- En caso de dictarse acuerdo admisorio, la Dirección acordará lo siguiente:
a) Requerir al Sujeto Obligado para que alegue lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de cinco días hábiles, debiendo manifestarse respecto a la existencia de respuesta o no a la solicitud presentada:

En los supuestos en los que el Sujeto Obligado al momento de rendir el Informe de Ley, considere pertinente incorporar al mismo una **respuesta complementaria**, ésta deberá:

- Aportar nuevos elementos que contengan información adicional a la respuesta principal.
- Subsanciar la atención inicial a una solicitud de información que no haya sido respondida de manera exhaustiva.

Por tanto, se exhorta a los Sujetos Obligados a no utilizar una respuesta complementaria con el fin de ratificar, argumentar, reafirmar o defender la respuesta principal.

Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del INFODF

En razón de lo anterior, después de realizar un análisis a la solicitud de información pública con número de folio 090162824000800, la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública que tiene el solicitante, hoy recurrente, estima pertinente incorporar el presente informe una respuesta **complementaria**, en los siguientes términos:

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 090162824000800 en la que solicita lo siguiente:

"... Los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024..."

Sobre el particular, esta Unidad Administrativa a mi cargo, es **parcialmente competente** para brindar respuesta al asunto de mérito, **solo en cuanto a la Secretaría de Administración y Finanzas**, en los siguientes términos:

En ese sentido, se hace del conocimiento que, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada el trece de diciembre del dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece en sus Artículos Transitorios Décimo Séptimo y Décimo Octavo, que las referencias hechas de las atribuciones de la Oficialía Mayor o a Unidades Administrativas de su adscripción en otras Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones administrativas, así como en Contratos o Convenios, se transfieren por virtud de ese ordenamiento a la Secretaría de Administración y Finanzas.

Derivado de lo anterior las Direcciones Generales de Administración y Finanzas, las Direcciones Ejecutivas de Administración y Finanzas y las Direcciones de Administración y Finanzas encargadas de la Administración de Recursos para algunas Dependencias, Unidades Administrativas y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los asuntos y trámites inherentes a la Oficialía Mayor, y que se relacionan con las atribuciones que se confirieron a la Secretaría de Administración y Finanzas deberán ser atendidos y resueltos por esta Dependencia, o en su defecto, por quien asumió las funciones que le correspondían a la Oficialía Mayor. Aunado a lo anterior, en el Dictamen D-SEAFIN-02/010119, en su apartado de *Los Antecedentes* se señala, en la parte que nos ocupa lo siguiente:

"... Para la actual administración resulta necesario garantizar la administración de los recursos de la Ciudad de México, que se realizaban a través de la Oficialía Mayor, por lo que sus atribuciones generales son transferidas a la Secretaría de Administración y Finanzas..." (sic)

En razón de lo anterior, y de acuerdo con los archivos que se encuentran bajo el resguardo de esta Subdirección a mi cargo, se entrega listado en formato excel de los servidores públicos que integran la Estructura Orgánica de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, lo anterior al cierre de la primera quincena de febrero del año en curso.

Es menester reiterar que los servidores públicos que integran la Estructura de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Gobierno, es personal adscrito a la Secretaría de Administración y Finanzas, por lo que dicho personal solo brinda apoyo a la Secretaría de Gobierno en actividades sustantivas para la Administración de sus Recursos humanos, materiales y financieros.

En esa tesitura, se solicita que de conformidad con lo establecido en la **fracción III del artículo 244** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **confirme** la respuesta brindada.

IV. Ofrecimiento de pruebas

Finalmente se ofrece como pruebas por parte de esta Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Finanzas, las que a continuación se señalan:

1. Documental Pública, oficio número SAF/0638/2019 de fecha diez de diciembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Secretaría de Administración y Finanzas Luz Elena Gonzalez Escobar.

2. Documental Pública, Circular número SAF/SSCHA/00020/2019 de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, suscrita por el entonces Subsecretario de Capital Humano y Administración, Jorge Luis Basaldúa Ramos.

3. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

4. La instrumental de actuaciones, en lo que favorezca a los intereses de la Subdirección de Control de Personal de la Dirección de Administración de Capital Humano de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de Administración y Finanzas, la cual se encuentra relacionada con lo manifestado en el presente contestación y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que, por lo que cabe a la Dirección General de Administración y Finanzas, que no se entorpeció el acceso a la información pública y muchos menos, se trató de vulnerar o afectar los derechos del hoy recurrente.

Por lo antes expuesto, se solicita al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con las manifestaciones efectuadas en los términos anteriores, desahogando los requerimientos formulados a través del acuerdo de admisión del presente Recurso de Revisión.



SEGUNDO. En apego al numeral Vigésimo primero del Acuerdo emitido para el Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tener por formuladas las manifestaciones que se indican en el presente recurso, solicitando al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que al momento de emitir la resolución que en derecho proceda, se tomen en consideración las mismas.

TERCERO. Tener por ofrecidas y exhibidas las pruebas señaladas.

CUARTO. En su momento se sirva **confirmar** la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090161824000800, de acuerdo a la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y se Sobreesee el presente Recurso de Revisión que nos ocupa.

Una vez estudiado lo expuesto se confirme la actuación de este sujeto obligado por estar apegado a derecho.

Se da atención en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia.

[...]

- Anexó archivo excel, el cual se ilustra a continuación

UNIDAD ADMINISTRATIVA	ÁREA ADSCRIPCIÓN	NÚMERO DE PLAZA	ID_UNIVERSO	NIVEL SALARIAL	CÓDIGO DE PUESTO	DENOMINACIÓN DE PUESTO	APELLIDO_1	APELLIDO_2	NOMBRE
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005626	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE NOMINAS	LOPEZ	DUARTE	VERONICA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005636	L	24	CF21036	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ALMACENES E INVENTARIOS	ZURIGA	SANCHEZ	ANA LUISA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005622	S	45	CF52003	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	SEGURA	DAZ	MONICA LAURA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19012975	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	OSCOY	REYES	EDUARDO
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19012974	L	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE FINANZAS	PEREZ	TORIBIO	BERENICE
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005638	M	27	CF01061	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA OFICINA DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y EN EL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL	MARTINEZ	GARCIA	YESSICA VIRGINIA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005627	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PRESTACIONES Y POLITICA LABORAL	BALTISTA	MATEO	MARICELA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005628	M	34	CF01045	COORDINACION DE FINANZAS	SUAREZ	GARCIA	VICTOR ANTONIO
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005624	M	34	CF01045	COORDINACION DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO	CARMONA	SERVIN	ANA GABRIELA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005633	M	34	CF01045	COORDINACION DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	RODRIGUEZ	CAÑETE	JESSICA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19012189	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA INSTANCIA EJECUTORA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MEXICO	JUAREZ	BELTRAN	ARTURO EDUARDO
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005637	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y TELECOMUNICACIONES	GARCIA	CORONA	JAVIER
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005631	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO AL GASTO	ARROYO	ALVAREZ	ALEXIA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005629	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL PRESUPUESTAL	MARQUEZ	ZAMUDIO	JOCELYN SARAT
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005639	M	25	CF01062	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO ADMINISTRATIVO "A"	FLORES	REYES	ERIKA GUADALUPE
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005683	L	23	CF21037	LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO	RUIZ	CORDOVA	DAISY DAYAN
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005682	M	39	CF01044	DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA AUTORIDAD DEL CENTRO HISTORICO	RUIZ	GARCIA	MIQUEL ALEJANDRO
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19012168	M	27	CF01061	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA COMISION DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	VERDUGUEL	GONZALEZ	SANDRA LUZ

3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19012388	M	27	CF01D01 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MEXICO	VERDIGUEL	GONZALEZ	SANDRA LUZ
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005625	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE PERSONAL	LEON	NUÑEZ	ADRIANA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005644	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE APOYO ADMINISTRATIVO "B"	ORTEGA	TORRES	EDGAR
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005635	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS	ACA	MORAL	RAFAEL
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19013478	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GESTION DOCUMENTAL	ALCAZAR	NABANJO	MAYTE
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19013259	M	29	CF01D08 SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO	SANCHEZ	QUEZADA	PAMELA
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005641	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE ALCALDIAS Y REORDENAMIENTO DE LA VIA PUBLICA	CAMPOS	TORRES	HUGO ISRAEL
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19013479	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ENLACE ADMINISTRATIVO EN LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION METROPOLITANA Y ENLACE GUBERNAMENTAL	VERA	LOPEZ	JOSE ANGEL
3	DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO	19005634	M	25	CF01D02 JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE COMPRAS Y CONTROL DE MATERIALES	MONTES	ANGUANO	FORTUNATO

7. Cierre de Instrucción. El veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de febrero y, el recurso fue interpuesto el veintitrés de ese mismo mes, esto es, el primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió que se actualizara alguna causal de improcedencia de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **infundado** y por tanto procede **confirmar** la respuesta brindada por la **Secretaría de Administración y Finanzas**.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
<p>El Particular solicitó lo siguiente:</p>	<p>El Sujeto obligado dio respuesta señalando lo siguiente:</p>
<p>El Particular solicitó los nombres y cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.</p>	<p>El Sujeto obligado indicó que no era competente de conformidad con sus funciones y atribuciones para dar a conocer la información de interés del Particular.</p> <p>De lo anterior orientó al Particular para que realizara la solicitud a la Secretaría de Gobierno, además realizó la remisión de la solicitud correspondiente.</p> <p>Lo anterior, indicando que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.</p> <p>Adicionalmente, señaló que el oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaria de Administración y Finanzas y dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área</p>

encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, que reitera el contenido de la Circular **SAF/SSCHA/00020/2019**, establece las acciones que deberían atenderse en materia de transparencia y protección de datos personales, en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan.

En ese tenor, la **CIRCULAR UNO 2019** establece que es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

Finalmente, a manera de robustecer sus argumentos, el sujeto obligado remitió el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, mismo que señala que los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.”

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.	El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia del sujeto obligado

El Particular solicitó los nombres y los cargos de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Gobierno que recibieron el pago correspondiente a la primera quincena del mes de febrero del 2024.

El sujeto obligado indicó que no era competente de conformidad con sus funciones y atribuciones para dar a conocer la información de interés del Particular.

De lo anterior orientó al Particular para que realizara la solicitud a la **Secretaría de Gobierno**, además realizó la remisión de la solicitud correspondiente.

Por lo anterior, el particular se inconformó por la declaración de incompetencia del sujeto obligado.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado tiene competencia para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y

garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.
[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o **que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, cuando la Unidad de Transparencia determina la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, se lo comunicará al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Por otro lado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 26. A la **Secretaría de Gobierno** corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.

[...]

Artículo 27. A la **Secretaría de Administración y Finanzas** corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

[...]”.

De acuerdo con lo anterior, se desprende lo siguiente:

- A la **Secretaría de Gobierno** le corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.
- La **Secretaría de Administración y Finanzas** es la encargada del desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad.

Expuesto lo anterior, del análisis del marco normativo aplicable, es posible arribar a la conclusión de que **la Secretaría de Administración y Finanzas no cuenta con atribuciones para conocer de lo requerido por el particular, por lo que su manifestación de incompetencia resulta procedente.**

Así las cosas, es evidente que la Secretaría de Gobierno es el sujeto obligado para conocer acerca de lo solicitado, ya que cuenta con una Dirección de Administración de Capital Humano y áreas de Recursos Humanos son los responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

Lo anterior se robustece con lo establecido en la CIRCULAR UNO 2019, misma que el sujeto obligado señaló desde su respuesta primigenia y la cual señala lo siguiente:

"2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios."

Finalmente, sirve precisar que en el presente caso, el sujeto obligado recurrido realizó la remisión de la solicitud de información a la Unidad de Transparencia del sujeto Obligado considerado con competencia para dar atención a la solicitud del Particular, este es la **Secretaría de Gobierno**, de acuerdo con lo establecido en el criterio 03/21 emitido por el pleno de este Instituto el cual señala que:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Es así que, de las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

De las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que la Secretaria de Administración y Finanzas desde su respuesta primigenia se declaró como incompetente para atender lo peticionado, realizando la debida orientación y remisión de la solicitud al sujeto obligado competente, esto es a la **Secretaría de Gobierno**, además de fundar y motivar su incompetencia.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado precisó y señaló que la **Secretaría de Gobierno** le corresponde dar respuesta a lo peticionado toda vez que son las áreas de recursos humanos u homólogo de cada dependencia, las encargada de la relación laboral y aplicación de las disposiciones normativas al respecto de los trabajadores bajo su adscripción y llevar a cabo los procedimientos necesarios, para el buen desempeño del servicio que otorguen los trabajadores, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado refiere que, la relación jurídica de trabajo se establece entre los titulares de cada una de las Dependencias y Entidades y los trabajadores que se encuentren adscritos a la misma, razón por la cual corresponde al Titular de la Unidad Administrativa, la atención de los asuntos inherentes a su Capital Humano.

Lo anterior, tomando en consideración que el actuar del sujeto obligado se encuentra investido de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

“Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el agravio del Particular resulta infundado toda vez que el Sujeto obligado resulta incompetente para conocer de



la información materia del presente recurso. En consecuencia resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.